

AL DESPACHO: Informando que en fecha 7 de diciembre de 2022 se recibió comunicación electrónica del apoderado judicial de la parte demandante, encaminada a dar cumplimiento al requerimiento formulado por el Despacho en auto del 29 de noviembre de la misma anualidad. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO – I

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, procede el Despacho a revisar el escrito de subsanación de demanda traído al plenario cuyos documentos constan en la carpeta N° 009 del expediente digital.

En cuanto a su oportunidad, es menester indicar que el auto que requirió a la parte demandante fue notificado en estados el día 30 de noviembre de 2022, por lo que el término allí concedido se computó entre los días 1° y 7 de diciembre de 2022. De manera que al haberse recibido la subsanación el día 7 de diciembre la misma se considera presentada dentro del término legal.

Por otra parte, de la revisión de los documentos aportado se constata que la demanda fue debidamente subsanada por lo que se procederá a su ADMISIÓN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. e impartirle el trámite previsto en los artículos 74 y s.s. del CPTSS.

Por otra parte y teniendo en cuenta la calidad de la demandada la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES y dado que los presupuestos señalados por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012 son aplicables a nuestro procedimiento por analogía de conformidad con lo señalado por el artículo 145 del CPTSS, para efectos de garantizar el debido proceso se ordena que en cumplimiento de la norma recién citada se lleve a cabo la notificación del auto admisorio de la demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, disponiendo para tales efectos el envío de comunicación electrónica al correo electrónico de dicha entidad.

Así mismo, se reconoce personería procesal para actuar al abogado EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.91.495.712, y portador de la T. P. No. 117.003 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante ABIGAIL PINILLA VALDERRAMA en los términos y con las facultades conferidas en los poderes que reposan en los archivos No. 009 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda interpuesta por ABIGAIL PINILLA VALDERRAMA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROVENIR S.A.; e imprimirle el trámite previsto en los artículos 74 del CPTSS (Modificado. Ley 712 del 2001, art. 38) y siguientes, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: RECONOCER personería procesal para actuar al abogado EDINSON IVAN VALDEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.91.495.712, y portador de la T. P. No. 117.003 del C. S. de la J., en calidad de apoderado judicial de la demandante ABIGAIL PINILLA VALDERRAMA en los términos y con las facultades conferidas en los poderes que reposan en los archivos No. 009 del expediente digital.

TERCERO: Por conducto de la secretaria del Despacho NOTIFICAR personalmente este proveído a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-, corréndole traslado de la demanda, en los términos del parágrafo del artículo 41 del CPTSS mod. Ley 712 de 2001, art. 20.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 612 del Código General del Proceso –Ley 1564 de 2012-, notificar el auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al correo electrónico que dicha Entidad haya previsto para tales efectos.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., corréndole traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles para que la conteste a través de apoderado judicial.

Se REQUIERE a la parte actora para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal de la demanda, y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 de 2022, proceda a remitir al correo electrónico o dirección física de la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo

de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP

SEXTO: Advertir a la parte demandante que, una vez vencido el término del traslado de la demanda a los demandados, comenzarán a correr los cinco (05) días hábiles para reformar la demanda (art. 28 C.P. del T. y de la S.S. mod. Art. 15 Ley 712 de 2001).

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



MARISOL CASTAÑO RAMIREZ
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.022 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 22 de febrero de 2023 RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria
